



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 168
EN LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROC: VERBAL
DTE: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS
DDO: SANITAS EPS, CLINICA DE OCCIDENTE Y OTROS
RAD: 760013103005-2022-00091-00

OBJETO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada EPS Sanitas, en contra de los numerales primero y segundo del auto del 17 de octubre de 2024, a través del cual se concedió un recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada Sanitas expuso que, el recurso no debió concederse dado que se interpuso por fuera de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

Lo anterior, por cuanto una vez el Despacho decidió, **en el contexto de una audiencia**, negar la práctica de una prueba, la parte demandante interpuso exclusivamente el recurso de reposición contra esa decisión.

Manifiesta que el recurso de apelación que se concede en el auto atacado fue **interpuesto** fuera de audiencia, contrariando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso, regla que estipula la oportunidad para la **interposición** del recurso apelación, diferenciado dos escenarios: audiencia y fuera ella. En el primer caso, que es el que está llamado a disciplinar la actuación examinada, debe hacerse de manera **inmediata** al pronunciamiento de la providencia que se busca revocar, tal y como lo hizo al momento de interponer el recurso de reposición.

Por las anteriores razones solicita se revoque la decisión recurrida.

Trámite Del Recurso

Al recurso en los anteriores términos planteados, se le imprimió el trámite señalado en el artículo 110 del C.G.P. En el curso del traslado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó réplica manifestando que se opone al recurso de reposición planteado por el extremo demandado, solicitando para tal fin se mantenga en firme la decisión adoptada en esa providencia.

CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

2.- De la oportunidad y requisitos para formular el recurso de apelación

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

(...)” (Negrillas fuera del texto)

Del Caso en Concreto.

Retomando, el recurso que proviene del apoderado de la codemandada EPS Sanitas, frente al auto del 17 de octubre de 2024 proferido por esta instancia mediante el cual se dispuso conceder el recurso de alzada, del cual solicita su revocatoria por cuanto la parte demandante en la audiencia celebrada el 01 de octubre de 2024, interpuso exclusivamente el recurso de reposición frente a la negación del Despacho de conceder en una próxima audiencia la sustentación del dictamen pericial. Presentando por fuera de la audiencia el recurso de apelación contra esa decisión.

Revisado nuevamente el expediente digital, y lo reglado en el numeral 1 del estatuto procesal Art. 322, encuentra este Despacho que la providencia que admitió el recurso de apelación contra el auto proferido en la audiencia el 1° de octubre de 2024, efectivamente no debió concederse, toda vez que la apelación no fue presentada dentro del término procesal oportuno, esto es, *“inmediatamente después de enunciada”*, la decisión del juzgado, contrariando la disposición normativa en cita, regla que determina la oportunidad para la interposición del recurso apelación, el cual debía hacerse de manera inmediata y no por fuera de la audiencia.

En consecuencia de lo anterior y por asistirle razón al recurrente, la decisión atacada habrá de revocarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar los numerales primero y segundo del auto de fecha 17 de octubre del presente año, mediante el cual se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia de fecha 01 de octubre de 2024, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia dictada en audiencia el 01 de octubre de 2024, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CITAR AUDIENCIA. Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la nueva plataforma **Teams Premium de Microsoft**, o la que se informe previamente, a la que los apoderados, partes y el **testigo técnico**, deberán acceder por medio del vínculo o Link que se les remitirá oportunamente, a los correos electrónicos suministrados

CUARTO: AGREGAR sin consideración los escritos aportados por el demandante Sr. Jairo Enrique de la Rosa, por cuanto es su deber actuar a través de su apoderado judicial, como en precedencia se le ha explicado.

NOTIFÍQUESE



LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ